



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

RICARDO
VELAZCO
DIPUTADO XIX LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL

NUMERO
DE FOLIO



267

G
GABY MORA
DIPUTADA LOCAL



**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO
DE LA XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTES.**

La suscrita Diputada **Luz Gabriela Mora Castillo**, Presidenta de la Comisión de Deporte, y el suscrito Diputado **Ricardo Velazco Rodríguez**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, ambos integrantes de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en uso de la facultad que nos confiere la fracción II, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con los numerales 140, 141 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II, de artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos



**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



Las personas hacedoras de leyes que integramos la actual XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, hemos realizado modificaciones a diversas legislaciones vinculadas con las materias de combate a la corrupción, buen gobierno y transparencia. Como muestra de lo anterior, tenemos el Decreto 02, por virtud del cual se creó el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

También, a guisa de ejemplo, se encuentran las últimas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mediante las cuales, por una parte, se crea el Tribunal de Disciplina Judicial y por la otra, se elimina el Instituto de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales de Quintana Roo, realizadas en observancia de disposiciones transitorias de las reformas a la Carta Magna en dichas materias.

Lo anterior, nos compele a formular adecuaciones a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, en principio, con el propósito que se actualice y este acorde con el quehacer legislativo apuntado previamente y, también, para instituir aspectos que se estiman pertinente, a juicio de las personas suscritas proponentes, mismas que se explicarán más adelante.



**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



INTEGRACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR ESTATAL.

Respecto de los integrantes del Comité Coordinador Estatal, se advierte que la redacción de la lista de integrantes de aquella no contempla un lenguaje neutro, por lo que se propone el cambio en dicho sentido; adicionalmente, también se observa que se prevé a autoridades inexistentes o bien con una denominación que no está acorde con el marco legal vigente.

Tal es el caso de la Secretaría de la Controlaría, que ahora se le denomina Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; similar acontece con el caso del Consejo de la Judicatura cuyas funciones ahora descansan en el Tribunal de Disciplina Judicial. Misma situación prevalece respecto del Tribunal de Justicia Administrativa cuyas competencias, adicionadas con otras, recae en el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

En el caso particular y concreto del Instituto de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales de Quintana Roo, si bien aún no se extingue, es solo cuestión que se cumpla el supuesto previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para que éste se desaparezca, lo que jurídicamente imposibilitará que sea parte del Comité Coordinador



Estatal; en tal contexto, se propone sea sustituido por la persona legisladora que presida la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Buen Gobierno del Congreso del Estado. Esta incorporación permitirá que, los tres poderes públicos locales, por conducto de las autoridades vinculadas con la materia, converjan en el Comité Coordinador Estatal.

Por tener competencias que se relacionan con la materia, se considera pertinente incluir a la persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera del Estado.

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: PERCEPCIONES DE LOS INTEGRANTES, OBLIGACIONES, CAUSALES DE REMOCIÓN.

Mención especial requiere el tema de los ingresos con cargo a la Hacienda Pública que perciben los integrantes del Comité de Participación Ciudadana; la legislación vigente contempla que los mismos percibirán el ingreso equivalente de un secretario de la Administración Pública del Estado. Sin embargo, es del dominio público la exigencia del pueblo por tener gobiernos que administren eficientemente los recursos públicos y que estos se usen en su beneficio.

También es un hecho público el rechazo del pueblo hacia los excesos o dispendios que acontezcan en el sector público; en este tenor, deviene necesario ponderar la pertinencia de modificar la remuneración de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana; a juicio de las personas suscritas proponentes autoras de la presente Iniciativa de Decreto, el ingreso debe corresponder a las responsabilidades y obligaciones. En este sentido, basta con una revisión somera a las competencias de las personas titulares de las secretarías de la Administración Pública del Estado, mismas que las encontramos en la Ley Orgánica respectiva, y al compararlas con las obligaciones y competencias de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se puede advertir que no existe una equivalencia. Por ende, a juicio de las personas suscritas proponentes, si los integrantes del Comité de Participación no tienen una relación laboral, es inconcusso que tampoco deben tener prestaciones de naturaleza laboral; en este sentido, debe precisarse que, si bien su ingreso es equivalente al de una persona titular de Secretaría de la Administración Pública del Estado, éste debe ser el relativo al sueldo base sin considerar ningún tipo de prestación y/o contraprestación, pues éstas últimas, las prestaciones y contraprestaciones son de naturaleza laboral y, por tanto, no deben ser consideradas.



**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



Ahora bien, el vínculo legal de los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana con la Secretaría Ejecutiva, así como la remuneración de los mismos, se prevé que sea mediante un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, toda vez que aquellos no gozarán de ningún tipo de prestaciones; en este tenor, con la intención de reiterar la no existencia de una relación de naturaleza labora, se propone incluir la palabra “profesionales” al Contrato que los vincula, dejando nítido el tipo de relación que prevalece. En alcance, en la lógica que el ingreso que se eroga es una contraprestación a las actividades que realizan los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, éstos deberán entregar un informe individual mensual de actividades el último día de cada mes. Estos informes tendrán la naturaleza de información pública y deberá estar en la Plataforma Nacional de Transparencia como información de carácter obligatoria.

Desde el punto de vista de quienes suscriben, resulta pertinente adicionar causales de remoción para los integrantes del Comité de Participación Ciudadana; esto es así, pues la legislación en vigor, solamente contempla los relativos actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves; no obstante, atendiendo que perciben recursos públicos por actividades que deben realizar, entonces, también debiera ser causal de remoción el incumplimiento de sus obligaciones



**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



en la materia previstas en la ley que se pretende modificar, o bien, en la normatividad vigente.

Es del dominio público la lucha de las mujeres en búsqueda de espacios que en el ámbito público; en el caso que nos ocupa, la equidad de género en la integración del Comité de Participación Ciudadana, requiere de precisiones necesarias para garantizar que ningún género avasalle al otro, ello, tomando en cuenta el número impar del mismo. La propuesta concreta y específica consiste en establecer la alternancia inmediata de género preminente en la integración del Comité de Participación Ciudadana.

Tomando en consideración, que la rendición de cuentas es un elemento esencial y nota distintiva que fortalece el buen gobierno, se instituye la obligación de rendir un informe anual de labores ante la Legislatura por conducto de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, a cargo del Comité de Participación Ciudadana, lo que deberá acontecer en el mes de octubre de cada anualidad.

Ahora bien, el rol social con perspectiva ciudadana que tiene el Comité de Participación Ciudadana conlleva implícito vínculos con organizaciones ciudadanas, de la academia y demás interesados en la materia del combate a la corrupción y el buen gobierno; por tanto, dicho



**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



órgano debe ser notoriamente visible para quienes se interesen. Ello implica, contar con instalaciones físicas, medios de contactos tradicionales y no tradicionales con la pretensión de constituir lazos de encuentro y de vínculo.

Por tanto, las personas suscritas consideramos proponer que cuenten con oficinas físicas en la ciudad capital del Estado, que tengan un portal web, número telefónico de atención y redes sociales, al menos, que permitan visibilizar su rol en el sistema anticorrupción estatal. Justo en este tenor, al contar y ejercer recursos públicos, deviene necesario facultar al Órgano Interno de Control para el efecto que revise y fiscalice los mismos.

Para efecto de ilustrar la pretensión de la iniciativa en comento, se introduce a continuación un cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de modificación, a saber:

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 9. El Comité Coordinador Estatal tendrá las facultades siguientes: I. Elaborar su programa de trabajo anual a más tardar en el mes de noviembre del año anterior; II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de	Artículo 9. ... I al XVII ...

los diferentes órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

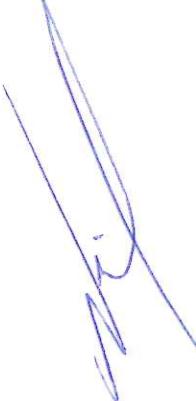
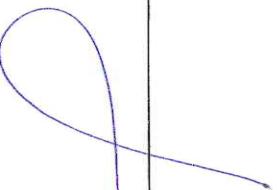
III. El diseño, la aprobación y la promoción de la política estatal en materia de prevención y combate a la corrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación. Esta política deberá atender por lo menos la prevención, el fomento a la cultura de la legalidad, la debida administración de los recursos públicos, la adecuada administración de riesgos y la promoción de la cultura de integridad en el servicio público

IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;

V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;

VI. Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;

VII. Tener acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;

- | | |
|---|--|
| <p>VIII. Establecer las bases para la determinación de perfiles de las áreas de riesgo de los distintos entes públicos;</p> <p>IX. Determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>X. Emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones, en los cuales se incluirá las respuestas de los entes públicos. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador Estatal, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;</p> <p>XI. Garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador Estatal emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;</p> <p>XII. El seguimiento y la aplicación a nivel local de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información, hechos por el Sistema Nacional que sobre estas</p> | 
 |
|---|--|

materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

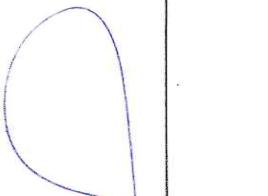
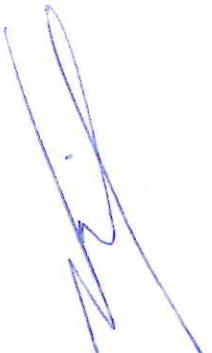
XIII. Establecer un Sistema de Información que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador Estatal pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;

XIV. Establecer un Sistema Local de Información que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley, sin detrimento de los lineamientos que para estos efectos emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

XV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;

XVI. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos Internos de Control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;

XVII. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos



--

<p>de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con el Sistema Local de Información;</p> <p>XVIII. Participar, conforme a las leyes de la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción, y</p> <p>XIX. Las señaladas por esta Ley y las demás aplicables en la materia</p>	<p>XVIII. Participar, conforme a las leyes de la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;</p> <p>XIX. Llevar a cabo reuniones de trabajo mensuales con la Secretaría Ejecutiva y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y,</p> <p>XX. Las señaladas por esta Ley y las demás aplicables en la materia</p>
<p>Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador Estatal:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien presidirá este Comité, en funciones de Presidente del Comité de Participación Ciudadana; II. El titular de la Auditoría Superior del Estado; III. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado; V. Un representante del Consejo de la Judicatura del Estado; VI. El Presidente del Instituto de Acceso a la Información y 	<p>Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador Estatal:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La persona que presida el Comité de Participación Ciudadana presidirá también el Comité Coordinador Estatal; II. La persona servidora pública titular de la Auditoría Superior del Estado; III. La persona servidora pública titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; IV. La persona servidora pública titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; V. La persona servidora pública que presida el Tribunal de

<p>VII. Protección de Datos Personales del Estado, El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p>	<p>Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; VI. La persona servidora pública que presida el Tribunal de Disciplina Judicial; VII. La persona legisladora que presida la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos del Poder Legislativo de Quintana Roo; VIII. La persona servidora pública titular de la Unidad de Inteligencia Financiera del Estado.</p>
<p>Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Estatal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.</p>	<p>Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Estatal, así como ser la instancia de atención y vinculación con la ciudadanía para presentar ante el Comité Coordinador propuestas ciudadanas que recaben de las organizaciones sociales, académicas, grupos, o cualquier ciudadano, siempre y cuando sean relacionadas con las materias del Sistema Estatal.</p>
<p>Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco personas de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, finanzas, políticas públicas, rendición de cuentas, fiscalización, participación ciudadana o combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.</p> <p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana con el propósito de garantizar el desempeño pleno, imparcial y objetivo de</p>	<p>Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco personas que se hayan destacado por su contribución a la sociedad mediante agrupaciones civiles, academia o experiencia en el servicio público en materia de transparencia, finanzas, políticas públicas, rendición de cuentas, fiscalización, participación ciudadana o combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.</p>



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



GABY MORA
DIPUTADA LOCAL

sus funciones, no podrán ocupar, una vez que inicie el periodo para el cual fueron designados, otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo y/o actividad que les impida y/o limite el ejercicio de las funciones que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva, a excepción de la actividad docente.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

...

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada. Podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a faltas administrativas graves, por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la presente ley o por las demás causales que prevenga la legislación de la materia.

Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. La remuneración que estos perciban será la equivalente a la de un Secretario de la Administración Pública Estatal.

Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. La remuneración que estos perciban será la equivalente al sueldo base de una persona titular de una Secretaría de la Administración Pública Estatal. El día último de cada mes, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana deberán entregar a la Secretaría Ejecutiva un informe individual de actividades realizadas en el mes de que se trate que contenga la descripción y evidencias de lo reportado. Este informe tendrá la naturaleza de información pública y deberá

<p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Estado estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.</p> <p>En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.</p>	<p>estar disponible para consulta del pueblo en la Plataforma Nacional de Transparencia como información pública obligatoria.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las cláusulas de los contratos de prestación de servicios profesionales se llevarán a cabo conforme a lo establecido en los Lineamientos de Contratación de los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana que apruebe y emita el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado.</p> <p>El Comité de Participación Ciudadana contará con oficinas en la Ciudad de Chetumal, teniendo derecho a recibir hasta el equivalente a 14 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización Vigente para gastos de operación, mismos que serán ejecutados por conducto de la Secretaría Ejecutiva con base a lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización. El Comité de Participación Ciudadana deberá designar a un representante que fungirá como enlace</p>
---	---

<p>En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.</p>	<p>con la Secretaría Ejecutiva para efectos de comprobación de sus gastos de operación. La cantidad antes mencionada, deberá cubrir los conceptos de renta, agua, luz, internet, equipo de cómputo u otros que sean necesarios para llevar a cabo la atención a la ciudadanía. Los gastos de operación del Comité de Participación Ciudadana deberán ser tomado en consideración dentro del presupuesto anual de la Secretaría Ejecutiva</p>
<p>(no existe correlativo)</p>	<p>Artículo 18 Ter. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán removidos de su encomienda, de manera enunciativa más no limitativa, por las siguientes causales motivos:</p> <p>I.- Cuando durante el ejercicio de su cargo, dejen de reunir los requisitos de elegibilidad;</p> <p>II.- Por desempeñar, simultáneamente, un empleo, cargo o comisión ya sea mediante una relación de supra subordinación o bien por actividades profesionales, y;</p>

	<p>III.- Por incumplir, reiteradamente, las obligaciones que se les imponga a la presente ley.</p>
<p>Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Aprobar sus normas de carácter interno; II. Elaborar su programa de trabajo anual; III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público; IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley; V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Estatal; VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales; VII. Proponer al Comité Coordinador Estatal, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración: <p>a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.</p> <p>b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Local de Información y su coordinación para la integración de la información del Estado a la Plataforma Digital Nacional.</p>	<p>Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I... II. Elaborar su programa de trabajo anual, el cual deberá contener las actividades que se llevarán a cabo en colaboración con la ciudadanía, academias y organizaciones de la sociedad civil, el cual será aprobado mediante sesión ordinaria, mismo que deberá dar cumplimiento a su programa anual de trabajo y ser difundido a toda la ciudadanía. III.- Presentar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo ante la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, en el mes de octubre de cada año. IV... V. Solicitar por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica, con previa aprobación del Comité Coordinador, información exclusiva del Sistema Anticorrupción. VI. Opinar y realizar propuestas ciudadanas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales; VII a VIII...



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



GABY MORA
DIPUTADA LOCAL

c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley.

d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.

VIII. Proponer al Comité Coordinador Estatal, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política Estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;

XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría

IX. Llevar un directorio de las organizaciones de la sociedad civil, cámaras, academias, colectivos, colegios y grupos de personas que voluntariamente deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una Red de Participación Ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

X A XI...

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría

<p>pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado, a la Secretaría de la Contraloría, y/o a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;</p>	<p>Superior del Estado, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y/o a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; XIII al XVIII ...</p>
<p>XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador Estatal; XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador Estatal;</p>	
<p>XV. Proponer al Comité Coordinador Estatal, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;</p>	
<p>XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas; XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal;</p>	
<p>XVIII. Proponer al Comité Coordinador Estatal mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana;</p>	<p>XIX. Promover e impulsar, en coordinación con la Secretaría de Educación, dentro de los programas educativos, la difusión de contenidos en materia de cultura de Anticorrupción, a fin de que la niñez tenga conocimiento sobre la materia;</p>
<p>XIX. Promover e impulsar, en coordinación con la Secretaría de Educación, dentro de los programas educativos, la difusión de contenidos en materia de cultura de Anticorrupción, a fin de que la niñez tenga conocimiento sobre la materia, y XX. Realizar las observaciones que estime pertinentes al proyecto de presupuesto de egresos para que el Secretario Técnico las considere en el proyecto que sea sometido a la aprobación del Órgano de Gobierno.</p>	<p>XX.- Llevar a cabo con la ciudadanía la promoción de todos los proyectos y avances del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, y</p>
	<p>XXI.- Presentar de manera anual dos o tres proyectos de carácter ciudadano ante el Comité Coordinador, el cual deberá ser</p>

	analizado para su posible integración en la agenda anticorrupción.
<p>Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, que estará adscrito administrativamente a su Órgano de Gobierno, sin que ello se traduzca en subordinación alguna. El titular del Órgano Interno de Control, durará en su encargo cuatro años sin posibilidad de reelección y contará con la estructura necesaria para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>El Órgano Interno de Control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las materias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Presupuesto; II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo; III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; IV. Responsabilidades administrativas de servidores públicos, y V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia. <p>La Secretaría de la Contraloría del Estado y el Órgano Interno de Control, como excepción a lo previsto en el Artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I al V ...</p> <p>La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, como excepción a lo previsto en el Artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.</p>

	<p>El Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva será competente para revisar y fiscalizar los recursos que, en su caso, se asignen al Comité de Participación Ciudadana.</p>
<p>Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.</p> <p>Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, con excepción de la persona que presida en ese momento el Comité de Participación Ciudadana, los cuales contarán con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido. Dicho acuerdo de designación se hará constar en acta de la sesión que corresponda señalando el inicio y fin del periodo del cargo, y se debé publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del Órgano de Gobierno, previa</p>	<p>Artículo 33. La persona titular de la Secretaría Técnica será nombrado y removido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido. Dicho acuerdo de designación se hará constar en acta de la sesión que corresponda señalando el inicio y fin del periodo del cargo, y se debé publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.</p>

<p>aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.</p>	<p>Para efectos del párrafo anterior, quien presida el Órgano de Gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.</p>
	<p>Los integrantes de la terna que se menciona en el párrafo que precede, emanará de una convocatoria para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Técnica, misma convocatoria que deberá ser elaborada por el Comité de Participación Ciudadana y aprobada por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva mediante sesión pública, tomando en consideración los criterios base establecidos en la ley.</p>
<p>El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del Órgano de Gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en término de la presente Ley y de la legislación en la materia; II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción. 	<p>La difusión de la convocatoria deberá ser realizada por parte del Comité de Participación Ciudadana en todas sus redes sociales y pagina web.</p> <p>La persona titular de la Secretaría Técnica podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del Órgano de Gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en término de la presente Ley y de la legislación en la materia; II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e

	III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.
Artículo 36. La Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo y la Secretaría de la Contraloría del Estado, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, participarán coordinadamente en este último, en el ámbito de sus respectivas competencias.	Artículo 36. La Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, participarán coordinadamente en este último, en el ámbito de sus respectivas competencias.
Artículo 38. Para que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Estado contribuyan con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices:	Artículo 38. Para que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado contribuyan con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices:
I al IV ...	I al IV ...

En razón de lo expuesto con antelación, y con fundamento en lo dispuesto en fracción II, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con los numerales 140, 141 y demás relativos aplicable de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II, de artículo 36 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA**



ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“Artículo 9. ...

I al XVII ...

XVIII. Participar, conforme a las leyes de la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;

XIX. Llevar a cabo reuniones de trabajo mensuales con la Secretaría Ejecutiva y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y,

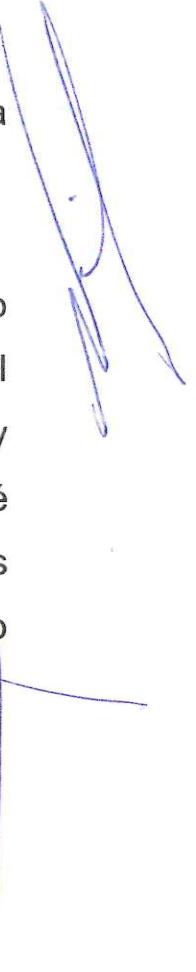
XX. Las señaladas por esta Ley y las demás aplicables en la materia”

“Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador Estatal:

- I. La persona que presida el Comité de Participación Ciudadana presidirá también el Comité Coordinador Estatal;
- II. La persona servidora pública titular de la Auditoría Superior del Estado;

- III. La persona servidora pública titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado;
- IV. La persona servidora pública titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- V. La persona servidora pública que presida el Tribunal de Disciplina Judicial;
- VI. La persona legisladora que presida la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos del Poder Legislativo de Quintana Roo;
- VII. La persona servidora pública que presida el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo;
- VIII. La persona servidora pública titular de la Unidad de Inteligencia Financiera del Estado.”

“Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Estatal, así como ser la instancia de atención y vinculación con la ciudadanía para presentar ante el Comité Coordinador propuestas ciudadanas que recaben de las organizaciones sociales, académicas, grupos, o cualquier ciudadano, siempre y cuando sean relacionadas con las materias del Sistema Estatal.”



“Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco personas que se hayan destacado por su contribución a la sociedad mediante agrupaciones civiles, academia o experiencia en el servicio público en materia de transparencia, finanzas, políticas públicas, rendición de cuentas, fiscalización, participación ciudadana o combate a la corrupción.

...

...

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada. Podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la presente ley, y por las demás causales que prevenga la legislación de la materia.”

“Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. La remuneración que estos perciban será la equivalente al sueldo base de una persona titular de



**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



una Secretaría de la Administración Pública Estatal. El día ultimo de cada mes, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana deberán entregar a la Secretaría Ejecutiva un informe individual de actividades realizadas en el mes de que se trate que contenga la descripción y evidencias de lo reportado. Este informe tendrá la naturaleza de información pública y deberá estar disponible para consulta del pueblo en la Plataforma Nacional de Transparencia como información pública obligatoria.

...

...

Las cláusulas de los contratos de prestación de servicios profesionales se llevarán a cabo conforme a lo establecido en los Lineamientos de Contratación de los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana que apruebe y emita el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado.

El Comité de Participación Ciudadana contará con oficinas en la Ciudad de Chetumal, teniendo derecho a recibir hasta el equivalente a 14 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización Vigente para gastos de operación, mismos que serán ejecutados por conducto de la Secretaría Ejecutiva con base a lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo y las Normas Profesionales

de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización. El Comité de Participación Ciudadana deberá designar a un representante que fungirá como enlace con la Secretaría Ejecutiva para efectos de comprobación de sus gastos de operación.

La cantidad antes mencionada, deberá cubrir los conceptos de renta, agua, luz, internet, equipo de cómputo u otros que sean necesarios para llevar a cabo la atención a la ciudadanía.

Los gastos de operación del Comité de Participación Ciudadana deberán ser tomado en consideración dentro del presupuesto anual de la Secretaría Ejecutiva

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se garantizará que prevalezca la equidad de género, de tal suerte que, cuando en la integración prevalezca un género sobre el otro, en la siguiente designación de integrantes, se deberá invertir dicha relación, y así continuar alternándose la preminencia de un género respecto del otro.”

“Artículo 18 Ter. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán removidos de su encomienda por los siguientes motivos:

I.- Cuando durante el ejercicio de su encargo, dejen de reunir los requisitos de elegibilidad;



**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



II.- Por desempeñar, simultáneamente, un empleo, cargo o comisión, ya sea mediante una relación de supra a subordinación, o bien por actividades profesionales; y

III.- Por incumplir, reiteradamente, las obligaciones que les imponga la presente ley.”

“Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

I...

II. Elaborar su programa de trabajo anual, el cual deberá contener las actividades que se llevarán a cabo en colaboración con la ciudadanía, academias y organizaciones de la sociedad civil, el cual será aprobado mediante sesión ordinaria, mismo que deberá dar cumplimiento a su programa anual de trabajo y ser difundido a toda la ciudadanía.

III.- Presentar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo ante la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, en el mes de octubre de cada año.

IV...

V. Solicitar por conducto del Secretario Técnico, con previa aprobación del Comité Coordinador, información exclusiva del Sistema Anticorrupción.

VI. Opinar y realizar propuestas ciudadanas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales;

VII a VIII...

IX. Llevar un directorio de las organizaciones de la sociedad civil, cámaras, academias, colectivos, colegios y grupos de personas que voluntariamente deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una Red de Participación Ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

X y XI...

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y/o a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

XIII al XVIII ...

XIX. Promover e impulsar, en coordinación con la Secretaría de Educación, dentro de los programas educativos, la difusión de contenidos en materia de cultura de Anticorrupción, a fin de que la niñez tenga conocimiento sobre la materia;



**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA



XX.- Llevar a cabo con la ciudadanía la promoción de todos los proyectos y avances del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, y

XXI.- Presentar de manera anual dos o tres proyectos de carácter ciudadano ante el Comité Coordinador, el cual deberá ser analizado para su posible integración en la agenda anticorrupción.”

“Artículo 27. ...

...

I al V ...

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, como excepción a lo previsto en el Artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

El Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva será competente para revisar y fiscalizar los recursos que, en su caso, se asignen al Comité de Participación Ciudadana.”

“Artículo 32. ...

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, con excepción de la persona que presida en ese momento el Comité de Participación Ciudadana, los cuales contarán

con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por la persona titular de la Secretaría Técnica.

...

”

“Artículo 33. La persona titular de la Secretaría Técnica será nombrado y removido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido. Dicho acuerdo de designación se hará constar en acta de la sesión que corresponda señalando el inicio y fin del periodo del cargo, y se debé publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del Órgano de Gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

Los integrantes de la terna que se menciona en el párrafo que precede, emanará de una convocatoria para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Técnica, misma convocatoria que deberá ser elaborada por el Comité de Participación Ciudadana y aprobada por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva mediante sesión pública, tomando en consideración los criterios base establecidos en la ley.



La difusión de la convocatoria deberá ser difundida por parte del Comité de Participación Ciudadana en todas sus redes sociales y pagina web.

La persona titular de la Secretaría Técnica podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del Órgano de Gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

- I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en término de la presente Ley y de la legislación en la materia;
- II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e
- III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.”

“Artículo 36. La Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, participarán coordinadamente en este último, en el ámbito de sus respectivas competencias.”

“Artículo 38. Para que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado contribuyan



**RICARDO
VELAZCO**
DIPUTADO XVIII LEGISLATURA

DIPUTADA LOCAL

con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices:

I al IV ...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.”

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.


**DIP. RICARDO VELAZCO
RODRÍGUEZ**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
SEGURIDAD CIUDADANA,
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
DE LA H. XVIII LEGISLATURA


**DIP. LUZ GABRIELA MORA
CASTILLO**
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DEPORTE DE LA H. XVIII
LEGISLATURA.

